

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal Gobierno Abierto a las once horas treinta y dos minutos del día tres de octubre dos mil dieciséis, por el Señor **Edgar Hernán Varela Alas**, por medio de la cual requiere:

*“Documentos oficiales de Cancillería sobre autorizaciones y listado de bienes al Jefe de Misión para descargar por obsoletos o inservibles bienes del inventario de la Embajada de El Salvador en Bélgica, entre 2010 y 2016.”*

**TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

Seguidamente, mediante resolución de las catorce horas del día uno de noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito Oficial de Información resolvió ampliar el plazo de entrega por cinco días hábiles más contados a partir del día uno de noviembre de dos mil dieciséis.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener copia de los Documentos oficiales de Cancillería sobre autorizaciones y listado de bienes al Jefe de Misión para descargar por obsoletos o inservibles bienes del inventario de la Embajada de El Salvador en Bélgica, entre 2010 y 2016. Al respecto la Unidad de Infraestructura y Servicio Generales remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano la cual es anexada a esta resolución.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano III de esta resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"